



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05133-2014-PA/TC

ICA

ALBERTO OCHANTE PAULO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Ochante Paulo contra la resolución de fojas 93, de fecha 18 de agosto de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita una pensión de jubilación adelantada prevista en el Decreto Ley 19990, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44 del Decreto Ley 19990, se requiere tener, en el caso de los hombres, como mínimo 55 años de edad y un total de 30 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. De autos se advierte empero que la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes que alega haber efectuado para acceder a la pensión solicitada. En efecto, con la finalidad de acreditar aportaciones por el periodo comprendido del 23 de setiembre de 1972 al 16 de julio de 1989 (f. 8) el accionante ha adjuntado el certificado de trabajo expedido por la Cooperativa Agraria de Usuarios Sánchez Cerro Ltda. 28; sin embargo, el cargo y el nombre de la persona que lo suscribe el 20 de julio de 2001 —12 años después— es ilegible, y,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05133-2014-PA/TC

ICA

ALBERTO OCHANTE PAULO

por otro lado, este se encuentra acompañado de boletas de pago de algunas semanas de los años 1985, 1987 y 1988 (ff. 9 a 16), y copias simples de las tarjetas de récord de trabajo (ff. 22 y 23) -en las que no se señala la fecha de ingreso del accionante-, expedidas por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Sánchez Cerro Ltda. N.º 28, esto es, con distinta razón social. Por otra parte, la Declaración Jurada del Empleador, expedida con fecha 10 de enero de 1999 (f. 24), en la que se señala que el actor laboró del 4 de enero de 1961 al 2 de setiembre de 1972 en la Hacienda Buena Vista, al no encontrarse acompañada de ningún otro documento, no genera convicción para acreditar los aportes por las semanas no reconocidas por la ONP durante dicho periodo. Por consiguiente, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el *proceso de amparo* y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2016 18:00:18 -0500